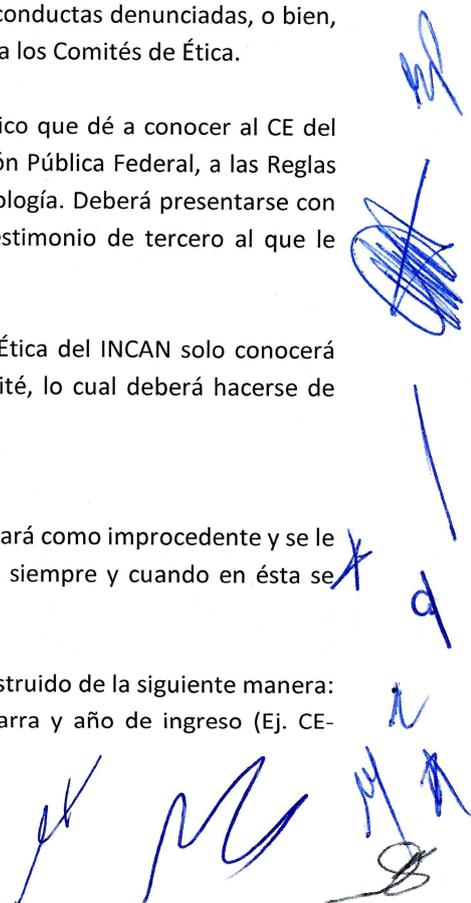


	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>  <b>COMITÉ DE ÉTICA</b>	<b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> <small>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</small> 
	<b>PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>	Hoja: 1 de 7

**PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**

*Actualizado: Junio 2022*

- Los miembros del Comité de Ética (CE), firmarán una CARTA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE NO CONFLICTO DE INTERESES; al momento de su nombramiento y la cual estará vigente mientras se forma parte del mismo, que garantice que el manejo de la información que derive de las denuncias a las que tenga acceso o de las que tenga conocimiento, será manejada de manera confidencial; salvaguardando los datos personales que presente la denuncia y de los terceros que les consten los hechos.
- Los miembros del Comité de Ética (CE), deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- La presentación de las denuncias se realizará de manera física en el formato y en los buzones diseñados para este fin, localizados en el área de registro de entrada y salida (checadores) y que son de uso exclusivo del Comité de Ética o en su caso de manera personal con él o la Presidente del Comité (Director(a) de Administración y Finanzas) o ante la Secretaría Ejecutiva y/o Técnica del Comité. Los buzones serán revisados de manera semanal por el Secretario Ejecutivo, quien, de manera conjunta con el Presidente del Comité, determinará la urgencia o no de someter a revisión el caso en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. Plazo para la presentación y conclusión. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado, léase en el Artículo 59 de los lineamientos Generales para los Comités de Ética.
  - a) La denuncia podrá ser interpuesta por cualquier persona o servidor público que dé a conocer al CE del INCAN un presunto incumplimiento al Código de Ética de la Administración Pública Federal, a las Reglas de Integridad y/o al Código de Conducta del Instituto Nacional de Cancerología. Deberá presentarse con datos completos del denunciante, de ser posible acompañado de un testimonio de tercero al que le consten los hechos.
  - b) Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética del INCAN solo conocerá únicamente de aquellas que sean competencia de la materia y del Comité, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.
  - c) Cualquier denuncia presentada de manera anónima ante el CE se determinará como improcedente y se le dará vista al Órgano Interno de Control para su atención y seguimiento, siempre y cuando en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.
  - d) A cada queja o denuncia se le asignará un número de folio, que estará construido de la siguiente manera: Siglas de identificación: CE – INCAN; número consecutivo de ingreso, barra y año de ingreso (Ej. CE-INCAN/001/2022, CE-INCAN/002/2022, etc.).



	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>  <b>COMITÉ DE ÉTICA</b>	<b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> 
<b>PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>		Hoja: 2 de 7

- e) La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado. El Comité de Ética concluirá la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el SSECCOE. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales dependiendo de la materia de la denuncia.
- f) Una vez que el Comité de Ética, reciba una denuncia corroborará que se cumplan con los requisitos esenciales, y se le brindará una admisión en un término no mayor de cinco días hábiles, así como se deberá realizar el registro en el sistema SSECCOE con información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciadas y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado. Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.
- g) Una vez analizada la denuncia el Secretario Ejecutivo, procederá a realizar la propuesta de acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes, lo cual será sometida ante los integrantes el comité a efectos de que estos realicen su análisis y decidan lo conducente, el día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria (según sea el caso) se mantendrá la confidencialidad del caso de que se trate;
- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
  - II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
  - III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

- h) Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada. Lo antes referido a lo establecido por los lineamientos Generales para los Comités de Ética.
- El Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar el derecho a la Protección de información, en la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto, así como en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo

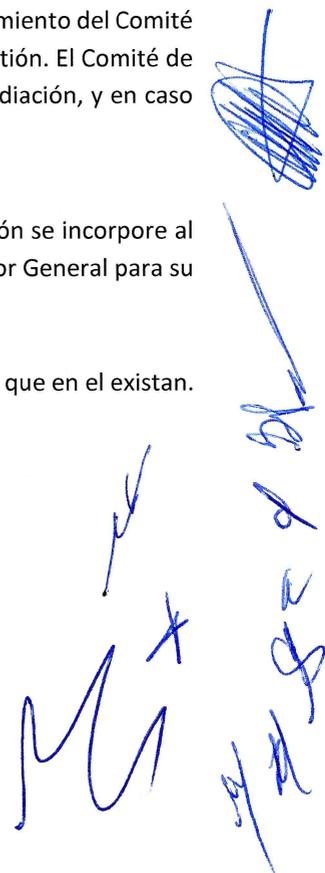

 	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>  <b>COMITÉ DE ÉTICA</b>	<b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> <small>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</small> 
	<b>PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>	Hoja: 3 de 7

- La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las áreas que posiblemente se encuentren en relación a la denuncia del Instituto Nacional de Cancerología, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.
- Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.
- Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias.
- En caso de que el Comité de Ética no cuente con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.
- El Comité de Ética se allegará de pruebas en el procedimiento podrán consistir en: Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma. Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.
- La Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas. En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través del Jefe directo del servidor público, que se encuentre adscrita. La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas, este mismo procedimiento se brindará a las pruebas testimoniales, tal y como lo manifiestan lineamientos Generales para los Comités de Ética.


	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>  <b>COMITÉ DE ÉTICA</b>	<b>FUNCIÓN PÚBLICA</b>  <small>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</small>
<b>PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>		Hoja: 4 de 7

- Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado. Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de re victimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas, a los cuales deberá apegarse en todo momento.
- En caso de no competencia del COMITÉ para conocer de la denuncia, la Presidencia deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.
- Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia. En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad. De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.
- Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito. Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión. El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación.
- Solicitará a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal que la recomendación se incorpore al expediente del servidor público; y se enviará una copia al Jefe Inmediato con copia al Director General para su conocimiento.
- Se archivará el expediente una vez concluida la determinación final con todos los elementos que en el existan.



	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>  <b>COMITÉ DE ÉTICA</b>	<b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> <small>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</small> 
	<b>PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>	Hoja: 5 de 7

**GLOSARIO:**

**ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS:** La falta administrativa grave a que refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que incurre la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga un conflicto de interés o un impedimento legal.

**ACUERDO:** "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética".

**AUSTERIDAD:** Austeridad Republicana como valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano al que refieren los artículos 3, fracción I y 4, fracción I de la Ley Federal de Austeridad Republicana

**CÓDIGO DE CONDUCTA:** El instrumento emitido por el Titular del INCAN a propuesta del Comité de Ética

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;** instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

**COMITÉ:** Comité de Ética del Instituto Nacional de Cancerología.

**CONFLICTO DE INTERÉS:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**DENUNCIA:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad; así como la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en ejercicio de sus funciones

**PERSONA SERVIDORA PÚBLICA:** Aquella que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal conforme en lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**SECRETARÍA O SFP:** Secretaría de la Función Pública

**UNIDAD (UEPPCI):** Unidad de Ética Pública y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

✓ **Los formatos para interponer quejas o denuncias, estarán disponibles en los buzones del CE y en la página Web del Instituto: [www.incan-mexico.org](http://www.incan-mexico.org) y [www.incan.salud.gob.mx](http://www.incan.salud.gob.mx) en el apartado Comité de Ética "Documentos Disponibles para los Usuarios" o haciendo el escáner el "Código QR" que aparece en los posters mensuales del CE.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

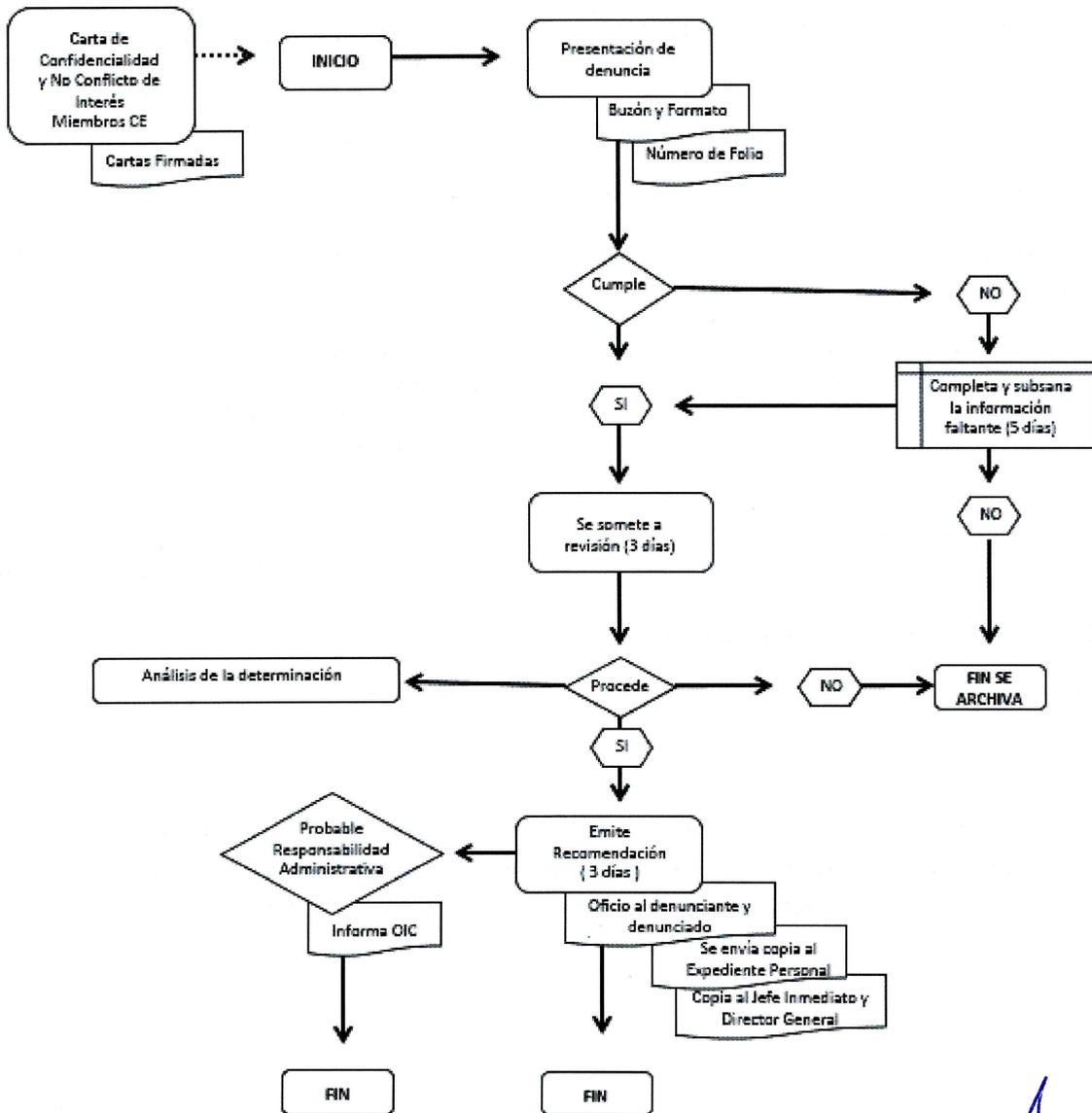
*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**  
**COMITÉ DE ÉTICA**

**PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE EL CE DEL INCAN**

DIAGRAMA



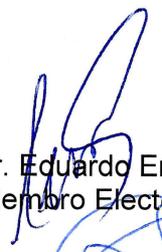
*Handwritten notes and signatures in blue ink:*

Handwritten signature: *[Signature]*

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b> <b>COMITÉ DE ÉTICA</b>	<b>FUNCIÓN PÚBLICA</b> 
	<b>PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR, REGISTRAR, ANALIZAR Y EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA</b>	Hoja: 7 de 7

### APROBACIÓN

  
 Lcda. Verónica Elena Rojas Gutiérrez  
 Presidenta Propietaria

  
 Dr. Eduardo Emir Cervera Ceballos  
 Miembro Electo Propietario

  
 Dra. Aida Mota García  
 Miembro Electa Suplente

  
 Mtra. Dana Aline Pérez Camargo  
 Miembro Electa Propietaria

  
 Psicólogo Oscar Cerón Montes de Oca  
 Miembro Electo Propietario

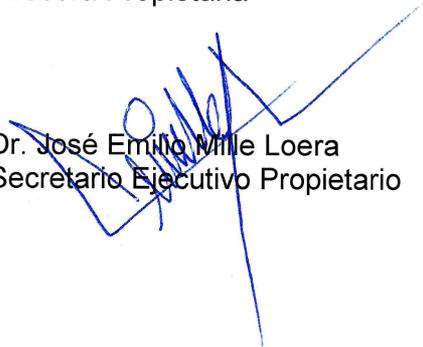
  
 C. Guadalupe Pérez Salazar  
 Miembro Electa Propietaria

  
 Lcda. María Araceli Acevedo Vázquez  
 Integrante Propietaria del OIC

  
 Lcda. Mónica Bizardi Maguey  
 Asesora Propietaria

  
 Lcda. Rocío Hernández Saldaña  
 Asesora Propietaria

  
 Ing. Jairo Quiroz Galindo  
 Invitado Permanente

  
 Dr. José Emilio Mille Loera  
 Secretario Ejecutivo Propietario

  
 Lcda. Ivonne García Viveros  
 Secretaria Técnica Propietaria

  
**Dr. A. Abelardo Meneses García**  
 Director General



